



Resolución Directoral

N° 059-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 03 de junio de 2019.

VISTOS:

El Memorando N° 357-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 074-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc, ambos de fecha 30 de mayo de 2019, y el Informe Legal N° 063-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 03 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de mayo de 2018, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la Obra: *“Esquema Carapongo – Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho”*, con Código Único 2400301, por un valor referencial de S/ 118 705 770, 35 (Ciento dieciocho millones setecientos cinco mil setecientos setenta con 35/100 Soles).;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en adelante PASLC, celebró el Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, en adelante el supervisor, para la supervisión de la Obra: *“Esquema Carapongo – Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho”*, con Código Único 2400301, por el monto contractual de S/ 5 306 760,91 (Cinco millones trescientos seis mil setecientos sesenta con 91/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y por un plazo de ejecución de quinientos setenta (570) días calendario;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, PASLC celebró el Contrato N° 009-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la empresa SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., en adelante el Contratista, para la ejecución de la Obra: *“Esquema Carapongo – Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho”*, con Código Único 2400301, en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 118 293 054,13 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa





Resolución Directoral

y tres mil cincuenta y cuatro con 13/100 Soles), y por un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, mediante la cual se modifica la cláusula novena del citado contrato, considerando el plazo establecido en el numeral 2.6 de las Bases Integradas, situación que se encuentra enmarcada en el supuesto establecido en el artículo 142° del Reglamento, en concordancia con el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley;

Que, mediante Carta N° 043-2019-SCP-RL-CSC-EC, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO el 13 de mayo de 2019, el contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A. solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, debido a que a la fecha no hay pronunciamiento sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, resaltando que la causal que genera la modificación a la ruta crítica no tiene una fecha prevista de término, situación que corresponde a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 122-2019/CSC, de fecha 20 de mayo de 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe Técnico de Evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, mediante el cual emite una opinión técnica desfavorable, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista, debido a que no afecta la ruta crítica, por lo cual concluye por la improcedencia del mismo, fundamentado en las siguientes razones: i) la notificación del evento se ha realizado dentro del plazo previsto en la normativa, ii) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por trabajos de remoción, traslado y reposición de redes eléctricas que interfieren en los trabajos del Pozo Proyectoado PP-02, aún se encuentra en evaluación por parte de la Entidad, por lo cual, no puede determinar si el plazo transcurrido es atribuible o no al contratista, iii) Las actividades del Pozo Proyectoado PP-02 no se encuentran en ruta crítica;

Que, con fecha 30 de mayo de 2019, a través del Informe N° 074-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., es de la opinión que resulta improcedente dicha solicitud, por cuatro (04) días calendario, de acuerdo a los siguiente motivos:

- Mediante el Asiento N° 164 del Cuaderno de Obra del residente de obra, de fecha 31.03.2019, el contratista anota la necesidad de ejecución de la prestación adicional por "trabajos de remoción, traslado y reposición de redes eléctricas que interfieren en la ejecución del PP-02", de acuerdo a la normativa establecida, y



Resolución Directoral

la considera como inicio de causal, la supervisión comunica mediante Carta N° 085-2019/CSC a la Entidad dicha necesidad con su opinión al respecto.

- El contratista establece el día 11.05.2019 como la fecha en que la Entidad, comunicada de la necesidad de ejecución de prestación adicional por la supervisión, según el Artículo 175 del RLCE, corresponde definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, sin embargo, manifiesta el contratista que a la presente fecha, la Entidad no emite pronunciamiento.
 - El cese de la causal se presenta como una causal abierta, el día 13 de mayo del 2019, por lo tanto, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable al presente contrato, el contratista, por intermedio de su residente, ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo parcial, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Respecto al Ítem 01 invocado por el contratista "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", el Coordinador de la Unidad de Obras, precisa que existe atraso, puesto que la ejecución del pozo proyectado PP-02, según el calendario vigente CAO-V-01, tiene programado iniciarse el día 07 de febrero del 2019 y culminar el día 06 de junio de 2019, sin embargo no se puede determinar si es o no atribuible al contratista, puesto que la Entidad sobre la necesidad del adicional no ha realizada la evaluación correspondiente, estando a la espera del pronunciamiento de la Entidad Formuladora, SEDAPAL, en vista que el proyectista no responde.
- Respecto a la modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que, según el CAO-V-01 aprobado, las partidas de ejecución del PP-02 no se encuentran en ruta crítica, con fecha de inicio 07.02.2019 y fecha de término 06.06.2019, en consecuencia, la ampliación de plazo N° 01 por 04 días calendario solicitado por el contratista no modifican el plazo de ejecución de la obra, manteniéndose la fecha de término contractual, el día 01 de Mayo de 2020.
- En ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras concluye en declarar la improcedencia de la solicitud del contratista de Ampliación de plazo N° 01 por 04 días calendario, toda vez que no afecta la ruta crítica (...).





Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum N° 357-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 30 de mayo de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 074-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc, a la Unidad de Administración, opinando que resulta improcedente la ampliación de plazo N° 01, por cuatro (04) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos antes citados del Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 063-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere inadmisibles las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 solicitadas por el Contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista, según el numeral 5.1 ANALISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS hace mención al Asiento N° 164, de fecha 31.03.2019, del cuaderno de obra, el cual se considera como el inicio de la causal, y como fin parcial de la causal la anotación en el Asiento N° 248 de fecha 11.05.2019, sin embargo, el contratista no adjunta en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, a través de la Carta N° 043-2019-SCP-RL-CSC-EC, la copia del Asiento N° 248 del Cuaderno de Obras, a pesar que es responsabilidad del contratista sustentar y/o acreditar su solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en la Opinión N° 074-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el cual establece lo siguiente:

"2.1.3 (...) se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista (...); y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

(...) siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud (...)

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa (...)" (Lo subrayado es nuestro)

Que, en ese sentido, a pesar que se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no ha cumplido con acreditar adecuadamente su solicitud con la documentación sustentatoria correspondiente, por lo cual, esta Entidad solo puede pronunciarse respecto a los hechos y sustento contenidos en la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, respecto al aspecto de forma, corresponde analizar si la causal propuesta afecta la ruta crítica en la ejecución de la obra, a fin de concluir con la evaluación de los presupuestos establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que dicho



Resolución Directoral

pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;



Que, de acuerdo al parrafo precedente, en el Informe N° 074-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc, elaborado por el Coordinador de obra, señala lo siguiente:

"(...) Respecto a solicitud de la ampliación (...) "siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación":

Según el CAO V-01 aprobado, las partidas de ejecución del PP-02 no se encuentran en ruta crítica como se observa en el Anexo 01, con fecha de inicio 07.02.2019 y fecha de término 06.06.2019, en consecuencia, la ampliación de plazo N° 01 por 04 dc solicitado por el contratista no modifican el plazo de ejecución de la obra, manteniéndose la fecha de término contractual, el día 01 de Mayo de 2020.





Resolución Directoral

ANEXO N° 01

DEL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL POZO PP-02 INICIO 07.02.19 - TÉRMINO 06.06.19

Código	Descripción de la actividad	Duración (Días)	Inicio	Fin
01.10	POZO PROYECTADO PP-02	120 días	07/02/19	06/06/19
1.13.01	Perforación de pozo tubular + desarrollo PP-02 P=100 m.	60 días	07/02/19	06/04/19
3.01.01	Obras preliminares y provisionales	60 días	07/02/19	06/04/19
1.01.01	Trazo y replanteo inicial	40 días	07/02/19	16/03/19
1.01.02	Replanteo final de la obra	20 días	16/03/19	05/04/19
1.01.03	Transporte, instalación y retiro del equipo de perforación	60 días	07/02/19	06/04/19
1.01.04	Transporte, instalación y retiro del equipo de bombas 2 columna del pozo	60 días	07/02/19	06/04/19
1.01.05	Limpieza, nivelación del terreno y eliminación del desmonte	60 días	07/02/19	06/04/19
3.01.02	Perforación de pozos tubulares	40 días	07/02/19	16/03/19
1.02.01	Perforación del pozo en diámetro DN 525 (incluye tubería herramienta)	45 días	07/02/19	16/03/19
3.01.03	Tuberías, herramientas y columna de acero	40 días	07/02/19	16/03/19
1.03.01	Alquiler, instalación y retiro de tubería herramienta DN 450	40 días	07/02/19	16/03/19
1.03.02	Suministro e instalación de tubería para columna de acero DN 375 e=4,30 mm	45 días	07/02/19	16/03/19
3.01.04	Filtros para pozos tubulares	40 días	07/02/19	16/03/19
1.04.01	Suministro e instalación de filtro cuadrado puente tapacada DN 375	40 días	07/02/19	16/03/19
3.01.05	Grava selecta	40 días	07/02/19	16/03/19
1.05.01	Suministro e instalación de tubería de fo galvanizada DN 20 para control de nivel	40 días	07/02/19	16/03/19
1.05.02	Suministro e instalación de tubería fo galvanizada DN 100 para columna de arena	45 días	07/02/19	16/03/19
1.05.03	Protección y colocación de grava selecta para pozo tubular	45 días	07/02/19	16/03/19
3.01.06	Desarrollo, apla, perfilado y análisis	60 días	07/02/19	06/04/19
1.06.01	Desarrollo del pozo por pértiga y aire comprimido	50 días	07/02/19	26/03/19
1.06.02	Protección y colocación de tipo perfilado sólido	50 días	07/02/19	26/03/19
1.06.03	Análisis geométrico del pozo tubular	50 días	07/02/19	26/03/19
1.06.04	Análisis físico-químico y bacteriológico del agua (1 de cada uno)	50 días	07/02/19	26/03/19
1.06.05	Registro de diagnósti pozo reactividad y rayos gamma 1 cada de uno	50 días	07/02/19	26/03/19
3.01.07	Pruebas del pozo	30 días	16/03/19	26/03/19
1.07.01	Prueba de verticalidad y alineamiento del pozo	30 días	16/03/19	26/03/19
1.07.02	Pruebas de bombeo del pozo	30 días	16/03/19	26/03/19
1.07.03	Evacuación del agua por prueba de bombeo hasta 100 m de distancia	30 días	16/03/19	26/03/19
3.01.08	Sellos sanitarios y anillos de concreto	30 días	16/03/19	26/03/19
1.08.01	Sellado con cemento en fondo del pozo tubular	30 días	16/03/19	26/03/19
1.08.02	Sello sanitario en espacio anular entre diámetros de 21" y 15"	30 días	16/03/19	26/03/19
1.08.03	Anillo de concreto armado en espacio entre diámetros de 40" y 21"	30 días	16/03/19	26/03/19
3.01.09	Desinfección y sellado del pozo tubular	30 días	16/03/19	26/03/19
1.09.01	Desinfección del pozo tubular	30 días	16/03/19	26/03/19
1.09.02	Sello metálico de la boca del pozo tubular	30 días	16/03/19	26/03/19
1.13.02	Construcción de Sala de equipos de Bombeo para Pozo Proyectoado PP-02	60 días	07/04/19	06/06/19
1.09.03	Filtros de arena para el agua de bombeo	60 días	07/04/19	06/06/19



Que, en ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras es de la opinión que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cuatro (04) días calendario, debido a que no se evidencia afectación a la ruta crítica; así como, la necesidad de ejecutar un adicional de obra por trabajos de remoción, traslado y reposición de redes de eléctricas, que interfieren la ejecución del PP-02, aún se



Resolución Directoral

encuentra en evaluación de la Entidad, y en consulta a SEDAPAL por corresponder a la Unidad Evaluadora, generando el atraso en la ejecución del pozo antes citado, causal que no se puede determinar si es atribuible o no al contratista, por tanto no se puede dar validez a la causal invocada;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, requerida por el contratista SUPERCONCRETO DEL PERU S.A., responsable de la ejecución del Contrato N° 009-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la obra: "Esquema Carapongo – Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho", con Código Único 2400301, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO).

Artículo Tercero. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su improcedencia.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao